

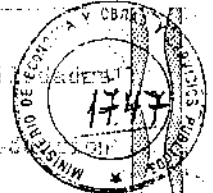


ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



GENERAL DEL

B 008518023



1 19.550. ARTICULO TRICESIMO SEXTO: El saldo de las utilidades
2 realizadas y liquidadas que resulten de cada ejercicio previa deducción
3 del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta
4 que dicho fondo alcanza el 20% del capital ajustado, se destinará en el
5 siguiente orden de prelación: a) al pago de los honorarios a
6 Directores y Síndicos. b) al pago de dividendos de acciones
7 preferidas, en caso de haberse así dispuesto. c) al pago de
8 dividendo de las acciones ordinarias. En el caso del inciso b)
9 deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la
10 Asamblea al decidir cada emisión de acciones preferidas. Los
11 dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la
12 Asamblea; salvo el caso de acciones preferidas que se hubieran
13 emitido bajo condición de pago en dinero en efectivo de los
14 dividendos y que los accionistas preferidos así lo exigieran.
15 ARTICULO TRICESIMO SEPTIMO: Los dividendos no cobrados en el término
16 de tres años desde que fueron puestos a disposición de los
17 accionistas prescriben a favor de la Sociedad. -ARTICULO TRICESIMO
18 OCTAVO: El Directorio puede disponer el pago de dividendos
19 provisionales antes del cierre del ejercicio siempre que su aprobación
20 y demás formalidades se ajusten al artículo 224 de la Ley 19550.-
21 ARTICULO TRICESIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en los casos
22 previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. La liquidación se
23 practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea disponga la
24 designación de otros liquidadores; en cualquier caso la liquidación
25 se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. La

M.E. y
O. y S.P.
2910



B 003518023

Asamblea convocada, con el objeto de liquidar, conservar y demás a fin 26
 período de liquidación. Las mismas atribuciones que tenía durante la 27
 existencia de la Sociedad, y principalmente el exámen, aprobación o 28
 desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual 29
 del Directorio liquidador y de liquidadores y de la Comisión 30
 Fiscalizadora.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO: El producto neto de la 31
 liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación, 32
 se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) al pago del 33
 valor ajustado de las acciones preferidas; b) al pago del valor 34
 ajustado de las acciones ordinarias; c) al pago de los dividendos 35
 acumulados de las acciones preferidas hasta el día en que fue 36
 reembolsado su valor; d) el saldo se distribuirá entre las acciones 37
 ordinarias.- II) SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACION: Continúan 38
 haciendo los comparecencias que tal como surge el artículo cuarto de 39
 los Estatutos Sociales transcritos, han resuelto fijar el Capital 40
 Social en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), declarándose 41
 emitidas las siguientes acciones: SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS 42
 (76.500) acciones clase "A", y CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS 43
 (43.500) acciones clase "B", todas ellas de UN PESO (\$1) valor 44
 nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se 45
 suscribe totalmente en este acto por cada uno de los social en las 46
 proporciones que se indican a continuación. Para la clase "A" 47
 representado por acciones ordinarias nominativas no endosables que 48
 representa el 63,75% del capital social, se suscribe así: Lora Regra 49
 C.I.A.S.A. cuarenta y nueve mil setecientos veintidós (49.72), 50

8

1



B 003518023

Asamblea convocada, con el objeto de reunir a los accionistas y a los liquidadores de la

periodo de liquidación. Las mismas atribuciones que tenía durante la

existencia de la Sociedad, y principalmente el examen, aprobación o

desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual

del Directorio liquidador y de liquidadores y de la Comisión

Fiscalizadora.- ARTICULO CUADRAGESIMO: El producto neto de la

liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación,

se distribuirán en el siguiente orden de preferencia; a) al pago del

valor ajustado de las acciones preferidas; b) al pago del valor

ajustado de las acciones ordinarias; c) al pago de los dividendos

acumulados de las acciones preferidas hasta el día en que fué

reembolsado su valor; d) el saldo se distribuirá entre las acciones

ordinarias.- II) SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACION: Continúan

validando las comparecencias que tal como surge el artículo cuarto de

los Estatutos Sociales transcritos, han resuelto fijar el Capital

Social en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL ((120.000), declarándose

emitidas las siguientes acciones: SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS

(76.500) acciones clase "A", y CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS

(43.500) acciones clase "B", todas ellas de UN PESO (\$1) valor

nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se

suscribe totalmente en este acto por cada uno de los social en las

proporciones que se indican a continuación. Para la clase "A"

representado por acciones ordinarias nominativas no endosables que

representa el 63,75% del capital social, se suscribe así: Lona Negra

C.I.A.S.A. cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco (49.725),

8

A



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



B 003518024



1 Decavial S.A.I.C.A.F. (trece mil ochocientos veinticinco (3.925)

2 Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. siete mil seiscientos cincuenta

3 (7.650), Banco Francés del Río de la Plata tres mil ochocientos

4 veinticinco (3.925), Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. siete

5 mil seiscientos cincuenta (7.650), Asociación Cooperativas Argentinas

6 tres mil ochocientos veinticinco (3.925). Todas las acciones

7 indicadas precedentemente solo podrán ser transferidas o prendadas

8 previa autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios

9 Públicos. Para la clase "B" representada por acciones nominativas no

10 endosables, y que representan el 36,25% del total de acciones de la

11 sociedad, el capital se suscribe así: Loma Negra C.I.A.S.A.

12 veintiocho mil doscientos setenta y cinco (28.275), Decavial

13 S.A.I.C.A.F. dos mil ciento setenta y cinco (2.175), Petroquímica

14 Comodoro Rivadavia S.A. cuatro mil trescientas cincuenta (4.350),

15 Banco Francés del Río de la Plata S.A. dos mil ciento setenta y cinco

16 (2.175), Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. cuatro mil

17 trescientos cincuenta (4.350), Asociación Cooperativas Argentinas dos

18 mil ciento setenta y cinco (2.175). El Capital Social se suscribe en

19 su totalidad por los accionistas nombrados y se integra en este acto

20 en efectivo la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) equivalente al

21 25% del total del capital. Las acciones clase "A" y "B" serán

22 nominativas no endosables. La integración del 75% del capital

23 suscrito no integrado en este acto, se efectuará en el plazo máximo

24 de dos años a contar del día de la fecha o en el plazo menor que

25 conforme al Estatuto establezca el directorio. III) ORGANOS DE

M.E. y
O. y S.P.

290



B 003518024

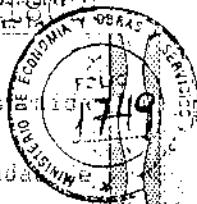
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: Se crea el cargo de 26
Miembros Titulares y en siete el número de miembros suplentes del 27
directorio y se designa para su integración hasta que la Asamblea 28
Ordinaria que apruebe los resultados del primer ejercicio social se 29
reúna y sean designados sus reemplazantes a las siguientes personas: 30
La clase "A" designa a los señores: María Emilia Sara LACRUZE DE 31
FORTABAT, Carlos Raúl MONSEJUR, José María DASHINO PASTORE, Pedro 32
Enrique BRANDI, y Miguel Eugenio ALVAREZ, como Directores Titulares y 33
a los señores María Inés de LAFUENTE, Lillian Alejandra BENSOLEA, 34
Barbara BENSOLEA de FERRARI, Martín Fernando BRANDI y Alberto 35
Patricio MUÑOZ como Directores Suplentes. La clase "B" designa a 36
los señores Eugenio Carlos José ARAMBURO y Federico Máximo KRALJ como 37
Directores Titulares y a los señores Bernardo WIRETKEY y José Horacio 38
PETROCELLI como Directores Suplentes. Los señores directores aquí 39
designados constituirán domicilio legal e integrarán la garantía 40
prevista en el ESTATUTO en oportunidad de aceptar el cargo para el 41
que fueron electos en el que durarán un ejercicio según lo 42
establecido en el Estatuto. Asimismo, se designa para integrar la 43
Comisión Fiscalizadora de la Sociedad que estará integrada por tres 44
miembros Titulares y tres miembros suplentes a los señores Fernando 45
Alejandro CIRIGONE, Anibal RUSSIO, y José URQUIZA como Síndicos 46
Titulares y a los señores Hector Raúl EMAN, Diego ETCHERIKS y Oscar 47
SPIHELLI como Síndicos Suplentes.-Los señores Síndicos integrantes de 48
la Comisión Fiscalizadora constituirán domicilio legal en oportunidad 49
de aceptar sus cargos, en el que durarán un ejercicio de acuerdo con 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 - RUBRICA



B. 00354/87



1 Los Estatutos. IV) SEDE SOCIAL: Fixar la sede Social en la Asunción
 2 Presidente Roque Saenz Peña número 416, cuarto piso, de la Ciudad
 3 Buenos Aires. V) COTIZACION EN BOLSA: Por unanimidad se decide que
 4 en la oportunidad que resuelva la Asamblea de Accionistas, se proceda
 5 a solicitar la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa
 6 de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, quedando en consecuencia la
 7 Sociedad a partir de su registración sujeta a las regulaciones de
 8 la Comisión Nacional de Valores. VI) PODERES ESPECIALES: a) Se
 9 otorga PODER ESPECIAL a favor de los doctores Jorge GARCIA SANTELLAN,
 10 José María DELL'ORO MAINO, Jorge Martín GARCIA SANTELLAN, Andrés
 11 SANQUINETTI y Jorge Eduardo CARILLO, para que indistintamente
 12 realicen todos los trámites de aprobación de los Estatutos y su
 13 posterior inscripción en la Inspección General de Justicia, y la
 14 registración de la Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores y la
 15 Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la oportunidad que
 16 se resuelva conforme al punto V), pudiendo presentar escritos,
 17 demandas, apelen y desistan de ese derecho, escrituras, testimonios,
 18 publiquen edictos, pague derechos y pidan u otorguen recibos de pago
 19 y cuantos elementos se les requieran, efectuar deslindes, y por fin
 20 realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de
 21 la Sociedad. A tal efecto, se les faculta para aceptar y/o proponer
 22 cualquier reforma al acta constitutiva y a los Estatutos, incluso el
 23 nombre de la sociedad, y la designación de Directores, que la
 24 autoridad competente o los apoderados consideraran conveniente o
 25 necesario, suscriban escrituras complementarias, rectificatorias o

M.E. y
 O. y S.P.
 890



B 00351802E

aclaratoria de los instrumentos públicos o privados que se hubieron 26
otorgado, se presenten incidentes ante los Tribunales Ordinarios de la 27
Cámara General o ante cualquier autoridad administrativa o 28
judicial, nacional, provincial o municipal de esta República, por 29
cuestiones relacionadas con la organización o inscripción de la 30
Sociedad. Toda modificación al Acta Constitutivo o los Estatutos, 31
requerirá la previa aprobación del Ministerio de Economía y Obras y 32
Servicios Públicos de la Nación.- b) Se otorga PODER ESPECIAL a favor 33
de la señora María Amalia Sara LADRUZE de FORTADAT y los señores 34
Carlos MONSEÑOR, Eugenio Carlos José ARAMBURU, Julio Alejandro 35
BERGUELA y Jorge PANLLO, para que indistintamente cualquiera de ellos 36
en representación de la Sociedad Inversora COFESUR S.A., constituyan 37
la Sociedad Concesionaria Ferrosur Roca S.A. y suscriban con el 38
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el contrato de 39
Concesión correspondiente a la "Licitación Pública Nacional e 40
Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector 41
del Servicio Ferroviario Nacional Integrado por el Ferrocarril 42
General Roca con exclusión del Corredor Altamirano-Mitri y de los 43
Tramos Urbanos", obligando a la Sociedad en los términos del mismo. 44
PRESENTE a este acto los señores: María Amalia Sara LADRUZE de 45
FORTADAT, argentina, viuda, nacida el 15 de agosto de 1921, con 46
Libreta Cívica número 354.444, empresaria, domiciliada en la Avenida 47
del Libertador 2970; Carlos Raul MONSEÑOR, argentino, casado, nacido 48
el 9 de setiembre de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 49
4.001.777, abogado, domiciliado en Vicente Lopez 901 de Martínez, 50

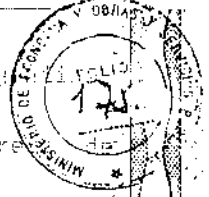


ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



551

003518026



1 Provincia de Buenos Aires; José María BAGNINO PASTORE, argentino,
 2 casado, nacido el 17 de noviembre de 1933, con Libro
 3 Enrolamiento número 4.120.553, doctor en ciencias, domiciliado en la
 4 calle Valcarlos 224, quinto piso; Pedro Enrique BRANDI, argentino,
 5 casado, nacido el 30 de octubre de 1948, con libreta de Enrolamiento
 6 número 8.113.181, Ingeniero civil, domiciliado en la calle Alsina
 7 1450, segundo piso; Miguel Eugenio ALVAREZ, argentino, casado, nacido
 8 el 11 de septiembre de 1942, con Cédula de Identidad expedida por la
 9 Policía Federal número 5.823.117, contador público nacional,
 10 domiciliado en la Avenida Paseo Colón 337, Capital; María Inés de
 11 LAFUENTE, argentina, divorciada, nacida el 14 de abril de 1944, con
 12 Documento Nacional de Identidad número 4.775.597, empresaria,
 13 domiciliada en Avenida del Libertador 2960, piso 11; Julian Alejandro
 14 BENGOLEA, argentino, casado, nacido el 11 de septiembre de 1964, con
 15 Documento Nacional de Identidad número 17.128.768, empresario,
 16 domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3466, sexto piso "A"; Inés
 17 Barbara BENGOLEA de FERRARI, argentina, casada, nacida el 10 de
 18 octubre de 1966, con Documento Nacional de Identidad número
 19 17.902.872, empresaria, domiciliada en Avenida del Libertador 2960,
 20 piso 11; Martín Fernando BRANDI, argentino, casado, nacido el 14 de
 21 octubre de 1937, con Documento Nacional de Identidad 13.412.127,
 22 Ingeniero civil, domiciliado en la calle Alsina 1450, segundo piso;
 23 Alberto Patricio MUERGO, argentino, casado, nacido el 21 de abril de
 24 1947, con Documento Nacional de Identidad número 7.597.801,
 25 licenciado en administración de empresas, domiciliado en la Avenida

M. E. y
 C. y P.
 190



B 003518026

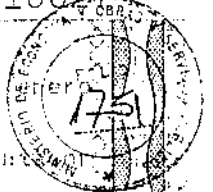
Para. 357, inciso 1: Eugenio Carlos José SANCHEZ, argentino, 20
casado, nacido el 14 de septiembre de 1933, con Libreta de 27
Enrolamiento número 4.273.478, abogado, domiciliado en la calle 26
Sarmiento 443, séptimo piso; Bernardo KIMETZKY, argentino, casado, 29
nacido el 16 de junio de 1934, con Libreta de Enrolamiento número 30
248.215, abogado, domiciliado en Avenida Libertador 2674, piso 12; 31
Federico Maximo KRANZ, argentino, casado, nacido el 25 de abril de 32
1946, con Cédula de Identidad número 5.375.483, domiciliado en la 33
calle Reconquista número 199, Capital; José Horacio PETROCELLI, 34
argentino, casado, nacido el 12 de junio de 1945, con Cédula de 35
Identidad expedida por la Policía Federal número 4.965.749, 36
licenciado en administración de empresas, domiciliado en la calle 37
Reconquista número 199, Capital; Fernando Alejandro CARDONE, 38
argentino, casado, nacido el 7 de junio de 1938, con Libreta de 39
Enrolamiento número 5.696.472, contador público, domiciliado en la 40
calle 3 de Febrero 1747, tercer piso, Capital; José URRIZA, 41
argentino, casado, nacido el 19 de agosto de 1947, con Libreta de 42
Enrolamiento número 7.606.527, contador público, domiciliado en la 43
calle Urquiza 939, Vicente Lopez; Hector Carlos de EVAN, argentino, 44
casado, nacido el 21 de julio de 1941, con Libreta de Enrolamiento 45
número 4.370.651, contador público, domiciliado en la calle 46
Villanueva 1349, octavo piso, Capital; Hector Diego EYCHEPARE, 47
argentino, casado, nacido el 7 de agosto de 1956, con Documento 48
Nacional de Identidad número 12.081.496, contador público, 49
domiciliado en la calle La Pampa 2834, quinto piso "B", Capital y 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12980 FUERZA



003518027



1 Oscar Carlos Miguel SPINELLI, argentino, casado, nacido el 11 de febrero
 2 de 1951, con Libreta de Enrolamiento número 2.500.469, con domicilio
 3 público, domiciliado en la calle Cerrito 1540, cuarto piso, Capital,
 4 todos los comparecientes personas hábiles de cuyo conocimiento
 5 igualmente doy fe y DICEN: Que ACEPTAN EXPRESAMENTE los cargos que
 6 les fueron concedidos por este acto. LEIDA que les fue, ratificaron
 7 su contenido firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de lo que
 8 doy fe.- J.E.PANELO.- PEDRO BRANDI.- GUSTAVO V.BRANDI.- J.M.GARCIA
 9 ARROUY.- A.P.YAVER.- A.L.L.ETCHART.- W.CANESTRI.- ANA LIA LAUROZE DE
 10 FORTABAY.- CARLOS MONSEGUER.- J.M.DAGNINO PASTORE.- H.E.ALVAREZ.-
 11 J.A.BENGOLEA.- M.INES DE LAFUENTE.- BARBARA BENGOLEA.- MARTIN
 12 BRANDI.- A.P.HUERGO.- E.ARAMBURU.- F.M.KRALJ.- V.HIRETZKI.-
 13 J.H.PETROCELLY.- F.A.CARDONE.- J.A.URRIZA.- H.C.NO ENAN.-
 14 H.ETCHEPARE.- C.W.SPINELLI.- Hay un sello. Ante mí: HORACIO A.WUILLE
 15 BILLE.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio
 16 1098 del Registro Notarial número 11 a mi cargo. PARA EL
 17 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expido el
 18 presente PRIMER TESTIMONIO extendido en 17 sellos de Actuación
 19 Notarial numerados correlativamente del B-003518011 al presente, que
 20 firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
 21
 22
 23
 24
 25

M.E. v
 O. y P.
 890

FERROSUR ROCA

ASA

[Handwritten signature]
SECRET
1963

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
ESTELA MARIA E. BISCETTI
ESCRIBANA/ESCRIBITA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
1963

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1992

Señores
LOMA NEGRA C.I.A.S.A.
Av.R.Sáenz Peña 634
Buenos Aires

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de notificarles que por el presente hemos aceptado la cesión del Contrato de Operación y Gerenciamiento celebrado entre vuestra empresa y CANAC Intl.Inc. de fecha 1° de Abril de 1992.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

[Handwritten signature: J. A. Panelo]

Jorge A. Panelo
Gerente General

890

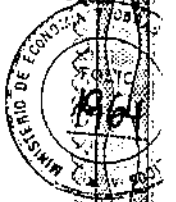


AGTUACION NOTARIAL

LEY 12.680 - RUBRICA



C 006487019



En mi carácter de Escribano *Insufite al Registrad: 11.-*

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en *1* foja/s, que se-
llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

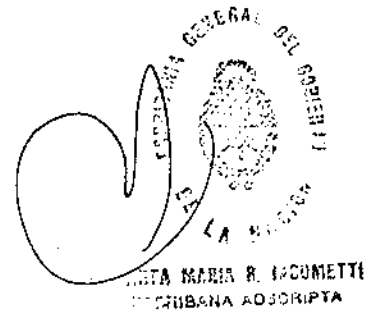
Buenos Aires, *3* de *Diciembre* de 19*92* .-

Antonio...

M. E. y
O. y S. P.
gop



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.10.2



ORGANIGRAMA OPERATIVO DE COLABORACION DE
CANAC INTERNATIONAL INC CON EL CONCESIONARIO

Se agrega a continuación como adjunto "A" el organigrama general de Ferrosur Roca S.A. con el detalle específico de los consultores permanentes del operador.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FEHES

[Handwritten signature]
FA.

[Handwritten signature]
Ferro/Cole/LW.

[Handwritten signature]
Sec.

[Handwritten signature]
Sec.

[Handwritten signature]
Petroq.

[Handwritten signature]
Reo. Francis

[Handwritten signature]
10/1/65



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



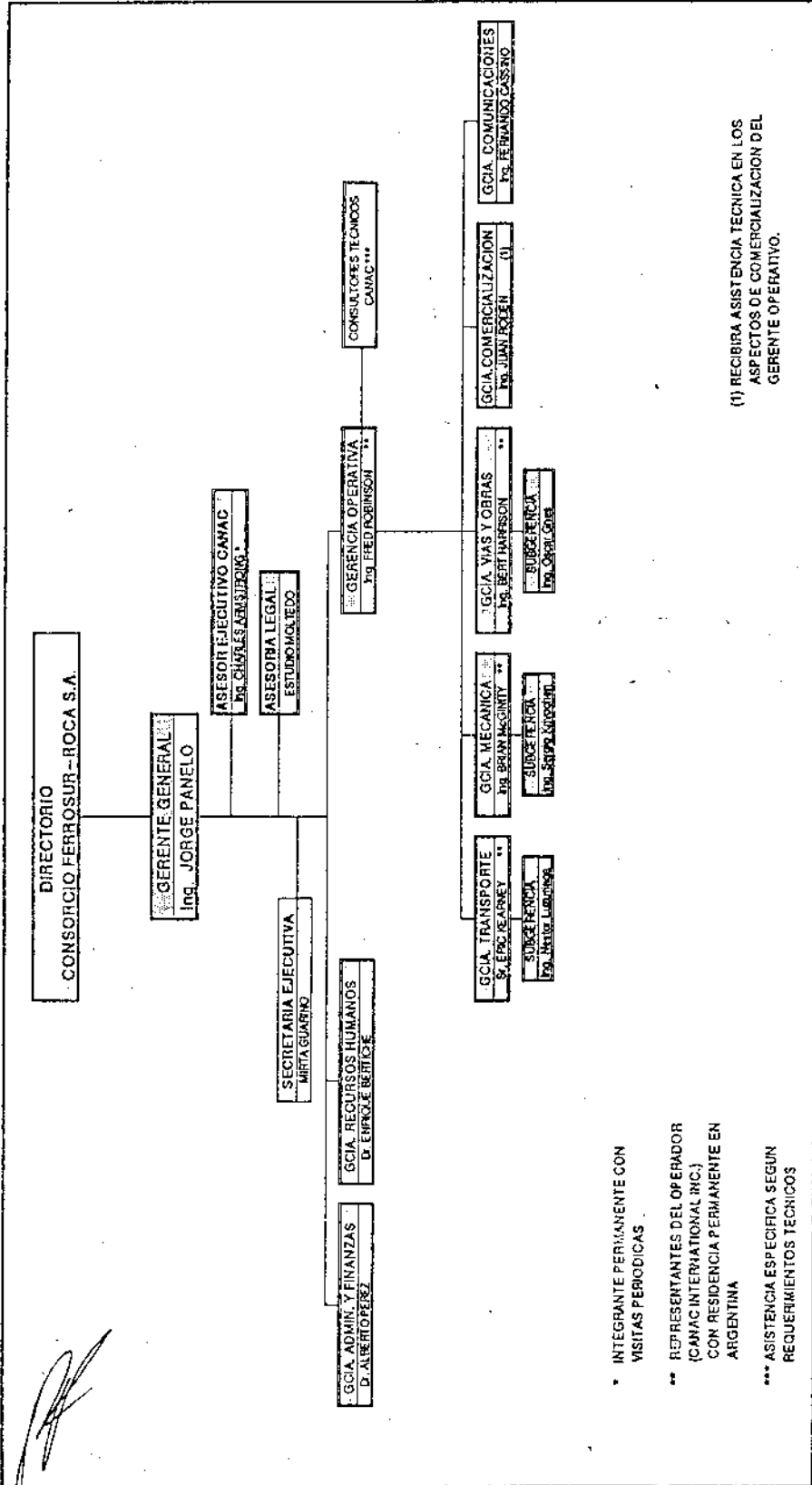
MIRTA MARIA B. IACOMETTI
SECRETARIA ADSCRIPTA



ADJUNTO 'A'

FERROSUR-ROCA S.A.

ORGANIGRAMA GENERAL



(1) RECIBIRA ASISTENCIA TECNICA EN LOS
ASPECTOS DE COMERCIALIZACION DEL
GERENTE OPERATIVO.

* INTEGRANTE PERMANENTE CON
VISITAS PERIODICAS

** REPRESENTANTES DEL OPERADOR
(CAMAC INTERNATIONAL INC.)
CON RESIDENCIA PERMANENTE EN
ARGENTINA

*** ASISTENCIA ESPECIAL SEGUN
REQUERIMIENTOS TECNICOS

M.E. y
O.Y.S.P.

JAP

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MARTA MARTÍN R
Anexo 15



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

Se adjuntan a continuación Actas Constitutivas de la
Sociedad Inversora y la Sociedad Concesionaria.1

[Handwritten signature]

FA

[Handwritten signature]

FEMESA

[Handwritten signature]

ME

[Handwritten signature]

IN

[Handwritten signature]

AC...OR

[Handwritten signature]

RES. FRANCÉS

[Handwritten signature]

ACA

[Handwritten signature]

TE...GIA

[Handwritten signature]

...CIA

M.E. y
O.Y.S.P.
290



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

Anexo 5.2.

NORMAS CONCERNIENTES A ASPECTOS SOCIETARIOS

1. Las Sociedades Concesionaria e Inversora han sido constituidas conforme a las Actas Constitutivas que se agregan como Anexo 5.1.
2. La totalidad de las acciones clase "c" de la Sociedad Concesionaria -equivalente al ochenta por ciento (80%) del capital social emitido -han sido suscriptos por la Sociedad Inversora. Dicha suscripción se aprueba por el Concedente, teniendo en cuenta que:
 - I El ámbito de responsabilidad del Adjudicatario emergente del artículo 4 -último párrafo- del Pliego, se hace extensivo a la Sociedad Inversora, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Contrato.
 - II Las limitaciones para la transferibilidad de las participaciones accionarias de las firmas integrantes del Adjudicatario previstas en el artículo 29.2.1 b del Pliego, se extienden a las acciones representativas de 63,75% del capital de la Sociedad Inversora en la forma prevista en el punto 3 de este Anexo.
 - III La limitación al derecho de modificar el estatuto, se extiende al estatuto de la Sociedad Inversora.
 - IV La quiebra de la Sociedad Inversora se considerará causal de rescisión del Contrato en los términos del artículo 40.2 del Pliego.
 - V El capital social de la Sociedad Inversora no podrá ser inferior al monto requerido por el Pliego para la Sociedad Concesionaria y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (e) del Art. 29.2.1. del Pliego se deberá tomar en cuenta el resultado de un balance consolidado de los balances de las Sociedades Concesionaria e Inversora.

M.E. y
O. y S.P.
830

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

1754

3. A los fines de adecuar la actuación del Concesionario y de la Sociedad Inversora a las exigencias del Pliego relativas a la transferencia de acciones, los estatutos sociales de ambas preven:

Sociedad Concesionaria

Acciones Clase A: Ferrocarriles Argentinos	16%
Acciones Clase B: Personal	4%
Acciones Clase C: Sociedad Inversora	80%
Total	100%

Los Adjudicatarios no podrán disponer -salvo autorización del Concedente- del 63,75% del capital de la Sociedad Inversora que representa, con relación a la participación de esta última en la Sociedad Concesionaria el 51%, previsto en el apartado 29.2.1 (b) del Pliego, pudiendo disponer libremente del resto de su tenencia accionaria. El cuadro de tenencia de cada uno de los Adjudicatarios es el siguiente:

Acciones clase A indisponibles
salvo autorización del Concedente.

	N° de acciones	% que representan
LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	49.725	41.4375
DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	3.825	3.1875
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	7.650	6.3750
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A	3.825	3.1875
ACINDAR S.A.	7.650	6.3750
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS.	<u>3.825</u>	<u>3.1875</u>
Subtotal	76.500	63,7500

Acciones clase B disponibles
libremente por su titular

	N° de acciones	% que representan
LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	28.275	23.5625
DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	2.175	1.8125
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4.350	3.6250
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A	2.175	1.8125
ACINDAR S.A.	4.350	3.6250
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS.	<u>2.175</u>	<u>1.8125</u>
Subtotal	43.500	36.2500
Total	120.000	100.00%

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



Anexo 6.1.1.
Parte (A)

REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE LA
CONCESION

A) INTERCAMBIO DE VAGONES

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA, por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y FERROSUR ROCA (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal, representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones bajo las cuales se realizará el intercambio y tráfico puente de vagones entre ambas.

El presente convenio determina las condiciones operativas y de seguridad que deben cumplir las partes, que permitan la circulación de vagones de una parte, por la red de jurisdicción de la otra y provenientes de, o destinados a, las redes de cualquiera de las partes o de terceros.

PRIMERA - DEFINICIONES

El presente convenio reconoce el derecho de efectuar los siguientes tráficos de intercambio (en adelante el "Intercambio"):

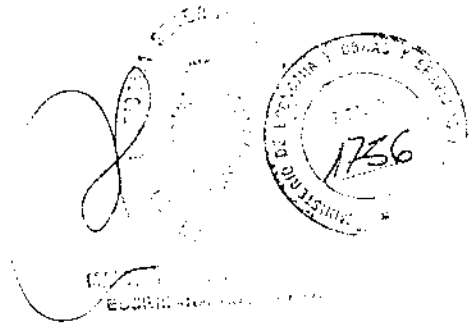
- 1.1. intercambiar vagones cargados o vacíos originados en la red de una de las partes y destinados a la red de la otra (en adelante "Intercambio de vagones").
- 1.2. intercambiar vagones cargados o vacíos originados en una de las partes y con destino a estaciones de terceros, y viceversa, (en adelante "Tráfico Puente"), que requieran el tránsito por jurisdicción de la otra parte.

M.E. y
O. y S. P.
8970

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del Intercambio.

En adelante, la parte que tiene la vía o estación a su cargo será llamada "Tenedora" y la parte que entrega los vagones a los efectos del Intercambio, será llamada "Usuaría".

La responsabilidad que la Usuaría asume en este Convenio es aplicable a todos los vagones que entrega, sean o no propios.

Las vías de la Tenedora podrán ser utilizadas por terceros concesionarios para el intercambio de su tráfico con FA, en las condiciones que dichos terceros concesionarios y la Tenedora podrán acordar, sin perjuicio del convenio que corresponda entre aquéllos y FA.

Las partes acuerdan proseguir analizando cual será la estación en que tendrá lugar todo eventual intercambio de tráfico con transbordo entre La Concesionaria y la Línea Belgrano y las disposiciones que le serán aplicables.

SEGUNDA - ESTACIONES DE INTERCAMBIO

El Intercambio se efectuará en las siguientes estaciones:

A cargo de la Concesionaria:

- Kilómetro 5
- Grunbein

A cargo de FA:

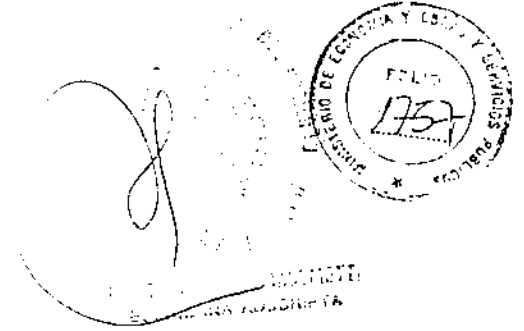
- Empalme Norte (Puerto Bs. As.)
- Maipú
- Comandante Nicanor Otamendi
- Altamirano
- Haedo

M.E. y
O. y S. P.
390

Las partes podrán acordar en el futuro entre si la designación de otras o de nuevas estaciones para efectuar el intercambio, en función de las necesidades comerciales y operativas que se manifestaren.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Teniendo en cuenta que se hallan vigentes los empalmes e intercambios indicados en el Anexo II.1 al Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, con más los que se incorporen por los empalmes con otras redes, se deja establecido que con independencia de que los ferrocarriles intervinientes en los mismos decidan o no mantenerlos operativos a esos efectos, se tendrá en cuenta que para el aforo y los plazos de transporte los mismos se consideran como si estuvieren en operación. Esta libertad de elección a mantener parcialmente en operación los empalmes e intercambios, por parte de los concesionarios, quedará subordinada a que el Concedente establezca que no se producen distorsiones y/o resulte de realización imposible y/o dificultosa la libre circulación de vagones y/o mercadería entre las distintas redes ferroviarias.

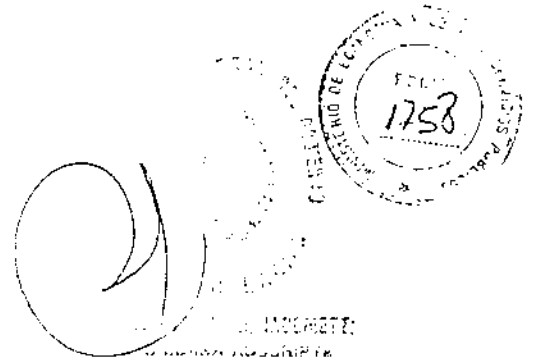
TERCERA - INTERCAMBIO

- 3.1 En las estaciones de intercambio, la Tenedora permitirá a la Usuaría el uso de las vías que asigne al Intercambio, como así también de los accesos a las mismas, sin cargo, asegurando su recepción en tiempo y forma. Todo vagón que se encuentre en vías de intercambio deberá tener destino asignado y su documentación entregada. En caso de no cumplirse esto último, la Tenedora deberá comunicar esta situación a la Usuaría dentro de las tres (3) horas de recibido el vagón a los efectos de determinar el procedimiento a seguir.
- 3.2 Las partes tendrán derecho a circular con locomotoras y vagones propios o que operen por su cuenta sobre las vías asignadas en la estación de intercambio de la Tenedora, solamente para entregar y retirar vagones, con la excepción estipulada en la cláusula décimo primera.
- 3.3 A los efectos de la operatividad en los puntos límites de entrada y salida de las estaciones de intercambio, el Jefe de Tren seguirá las instrucciones del personal idóneo de la Tenedora.
- 3.4 El uso de las vías se hará según las normas y reglamentos propios de quien tuviere a cargo la estación de intercambio y a las disposiciones especiales acordadas por las partes, según correspondiere.

M.E. y
O. y S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

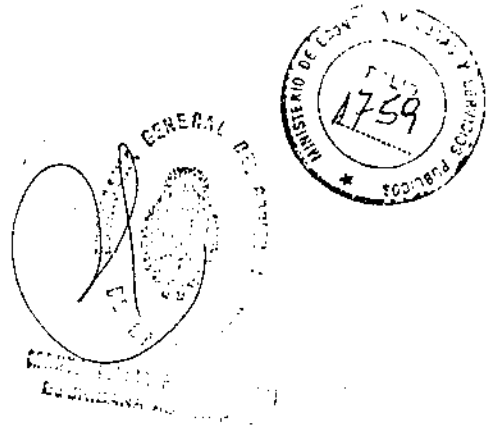


- 3.5 Una vez efectuado el Intercambio, la empresa receptora será la responsable de suministrar el furgón de cola o el dispositivo de televigilancia de cola, según corresponda, de forma tal de permitir la formación operativa de los vagones de acuerdo al reglamento operativo aplicable.
- 3.6 La Concesionaria, con el objeto de agilizar el Intercambio y la continuidad de los tráficos, podrá proveer el furgón de cola, con cargo a FA, si así lo convinieran.
- 3.7. A los efectos de minimizar los tiempos de operación, la Tenedora se compromete a que toda la operatoria, iniciada con el acceso del tren y finalizada con la salida del mismo de la playa de intercambio, sea realizada en forma continua y sin demora injustificada. En todos los casos las operaciones se harán de manera tal que se asegure a cada parte el tránsito más económico y eficiente.
- 3.8. Se procurará que el Intercambio, iniciado con el acceso del tren y finalizado con el acople o desacople de la locomotora, según corresponda, se realice en un lapso estimado no mayor a 2 (dos) horas. Queda excluido de este plazo toda otra operación que las partes oportunamente convengan realizar, tales como aprovisionamiento, asistencias, servicios, etc.
- 3.9. Una vez efectuado el Intercambio de acuerdo a las normas y procedimientos que se explicitan más adelante, la Tenedora asumirá la custodia de los vagones y de su carga, hasta la entrega de la carga a su destinatario y la devolución de los vagones a la Usuaría.
- 3.10 La empresa receptora tendrá las responsabilidades que le asigne las normas legales y reglamentarias aplicables al transporte ferroviario y las que emanen de la aplicación del presente Convenio. A tal efecto, las empresas deberán contar con los seguros adecuados o cubrir los riesgos derivados de dichas responsabilidades.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



CUARTA - PROGRAMACION

El Intercambio en las estaciones designadas anteriormente podrá ser:

PROGRAMADO: las partes acordarán con la debida antelación los días y horas en que se efectuará el Intercambio.

NO PROGRAMADO: las partes se consultarán en cada caso, y la obligatoriedad en cuanto a los plazos de transporte de las prestaciones estará limitada a las posibilidades de cada parte.

En caso de cancelación del Intercambio, ésta deberá comunicarse en forma fehaciente con la mayor anticipación posible.

QUINTA - REQUERIMIENTO DE FRENO

En el Intercambio sólo se aceptarán vagones equipados con freno de aire comprimido o con cañería pasante de aire comprimido. Las partes acuerdan que, cada una entregará a la otra parte, como mínimo, la relación peso-freno vigente a la fecha utilizada, por F.A. En caso de variarse las exigencias del Servicio, las partes acordarán las nuevas relaciones de peso-freno.

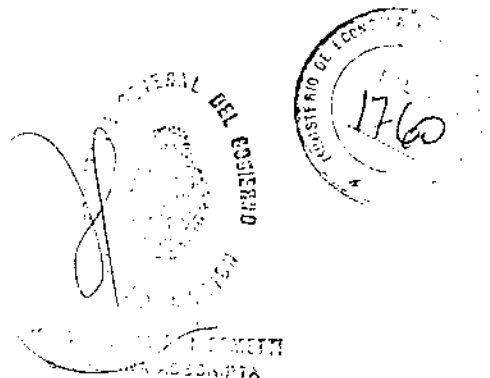
SEXTA - ACEPTACION DE LOS EQUIPOS

- 6.1. El equipamiento que las partes utilizarán en el Intercambio deberá respetar las reglamentaciones vigentes para circular u operar.
- 6.2. La Tenedora no tendrá obligación alguna de inspeccionar el equipamiento utilizado por la Usuaría, sea de ella o de terceros.
- 6.3. La Tenedora tendrá el derecho de rechazar aquel equipamiento que, a su juicio razonable, no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes. De dicho rechazo deberá darse constancia escrita, con sus razones.

M.E. y
O. y S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



- 6.4. Si la Tenedora efectuara una inspección técnica que indicara que los vagones de la Usuaría deben ser reparados, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que el corte de vagones no cumple con lo expuesto en la cláusula 5, la Tenedora estará facultada para rechazar el corte total o parcialmente, debiendo la Usuaría subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo y a la brevedad posible. Cuando se trate de reparaciones in situ, el resto del corte podrá quedar en libertad de acción, si aquéllas no pudieran concretarse dentro de las 2 (dos) horas.
- 6.5. De efectuarse una inspección técnica y de establecerse la incapacidad de los vagones de la Usuaría para continuar transitando, la Tenedora estará facultada para subsanar los inconvenientes de forma tal que el material pueda seguir viaje. Los gastos emergentes estarán a cargo de la Usuaría.

SEPTIMA - ESTADO DE LA CARGA DEL VAGON

El carguío de los vagones deberá realizarse de acuerdo con las normas vigentes y observando las limitaciones de peso y medidas (gálibo) respectivas, a los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de intercambio, dejando constancia del motivo de esta situación.

Una vez recibido de conformidad un vagón por la Tenedora, en caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de la Tenedora, esta tarea será realizada por la Tenedora a su cargo.

OCTAVA - REFORMACION DEL CORTE DE VAGONES

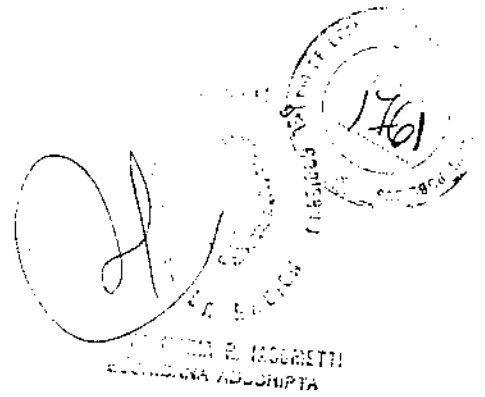
Las partes procurarán entregar los vagones con un ordenamiento o formación - previamente convenido-, compatible con las condiciones operativas de la receptora. Si esto no fuera posible, los movimientos de ordenamiento o conformación del corte de vagones en la estación de intercambio estarán a cargo de la Tenedora.

890

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Los gastos que este reacomodamiento o formación generare estarán a cargo de la empresa que entrega la formación.

NOVENA - ACEPTACION DEL INTERCAMBIO

Se considera que el Intercambio se ha realizado, en la estación de intercambio de una de las partes, cuando:

- a) la documentación, que acompaña o precede al vagón o corte de vagones, ha sido recibida y conformada por la empresa receptora. Dicha documentación deberá satisfacer las exigencias de tipo comercial, transporte, aduanero, fitosanitario, precintado, seguros, materiales peligrosos o tóxicos u otras, emanados de convenios entre las partes, normas legales o reglamentarias.
- b) el tren de la Usuaría, ingresado a la estación de intercambio a cargo de la Tenedora, ha sido autorizado a desacoplar y ha desacoplado su locomotora, o bien, los vagones salientes de la Tenedora, han sido autorizados a acoplarse y se han acoplado a una locomotora de la Usuaría. En el primer caso, las partes podrán convenir, también, las condiciones en las cuales podrá autorizarse a desacoplar la locomotora del tren de la Usuaría antes de la aceptación de los vagones.

DECIMA - VAGONES A CARGO DE LA TENEDORA

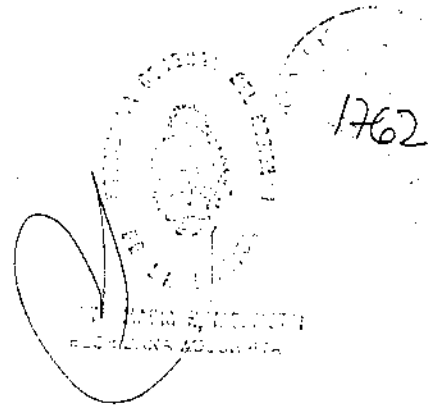
- 10.1 Las partes convendrán en oportunidad de acordar el Intercambio, la estación de devolución.
- 10.2 La permanencia de vagones de la Usuaría en la red de la Tenedora, generará cargos en concepto de uso de vagón, a favor de la primera, por el plazo que estén en la red de la Tenedora. Esto, sujeto a las condiciones particulares de cada operación.
- 10.3 La Tenedora percibirá del cliente los cargos por estadía en la estación de destino, abonando a la Usuaría el cargo establecido en la cláusula anterior por los plazos en que el vagón permanezca en dicha estación.

M.E. y O.Y.S.P.
8910

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



10.4 La Tenedora efectuará cargos por estacionamiento de vagones de la Usuaría, por todo el período en que los mismos queden a cargo de la Tenedora, en los casos en que: a) no percibiendo la Tenedora los cargos por demora y habiendo puesto los vagones a disposición del destinatario, éste no de la orden de recepción y b) habiendo puesto los vagones a disposición de la Usuaría, en la estación de devolución a cargo de la Tenedora, la Usuaría no se hubiera hecho cargo de dicho material.

DECIMO PRIMERA - ESTACIONAMIENTO DE MATERIAL RODANTE

Las partes podrán acordar el uso de vías en las estaciones de intercambio, en calidad de depósito transitorio de material rodante.

DECIMO SEGUNDA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Tenedora empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia suficiente.

La Tenedora podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de vías en la estación de intercambio a su cargo, siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

DECIMO TERCERA - CONSTRUCCION O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO

La Usuaría podrá solicitar, y la Tenedora acordar, la construcción de vías adicionales, o la realización de mejoras o ampliaciones necesarias en la red de la Tenedora. En todos los casos, el costo de éstas será soportado por la Usuaría, salvo acuerdo de partes. Las mejoras pasarán a integrar la concesión de la Tenedora.

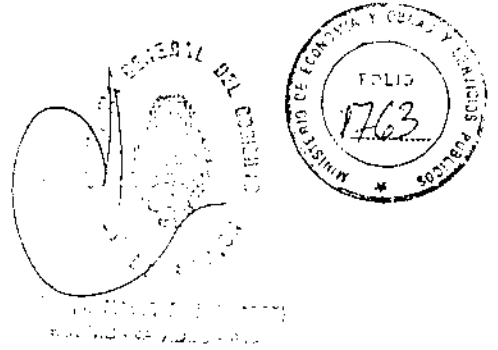
Los mayores costos y gastos originados en el mantenimiento de las nuevas instalaciones y equipamientos serán por cuenta de la Usuaría, salvo acuerdo de partes.

M.E. y
O. y S. P.

890



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



DECIMO CUARTA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

En el caso de demora o interrupción en la circulación de los trenes, la Tenedora deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los vagones de la Usuaría. Caso contrario, deberá adoptar si la misma se prolongara, los recaudos para desviar la mercadería por rutas alternativas.

En el caso en que dicha demora o interrupción fuera por causas ajenas a la Tenedora, la Usuaría no podrá efectuar reclamo de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra la tenedora originados en dicha interrupción o retraso, siempre que la Tenedora actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

DECIMO QUINTA - ACCIDENTES

Si los trenes, locomotoras o vagones de la Usuaría, se accidentaran o descarrilaran en una estación de intercambio a cargo de la Tenedora, el auxilio necesario para la remoción de los equipos, será realizado por la Tenedora. En caso de accidentes o descarrilamientos que puedan ser solucionados con auxilios menores, el trabajo podrá ser realizado por la Usuaría, salvo que el personal de supervisión perteneciente a la Tenedora establezca lo contrario.

El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimo sexta del presente.

DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD

16.1 La Tenedora responderá frente a la Usuaría por los daños que cause a los vagones y a su carga, únicamente en el supuesto de accidentes causados por culpa o negligencia en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento de la infraestructura a su cargo.

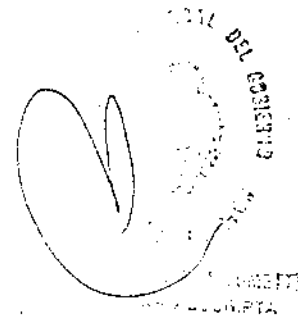
16.2 Cada parte deberá responder frente a la otra por daños y perjuicios, en el supuesto de accidentes causados por su material rodante, haya sido o no inspeccionado en oportunidad del Intercambio.

[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.
290



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



17664

- 16.3 Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños que cause, en el caso de accidentes ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deba responder.
- 16.4 En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.
- 16.5 Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, frente a terceros responderán por partes iguales.

DECIMO SEPTIMA - ARBITRAJE

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

DECIMO OCTAVA - DEFENSA EN JUICIO

Se aplicarán, tanto para la Usuaría como para la Tenedora, las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1. del Pliego con la notificación prevista en el primer párrafo del apartado 34.3.2 del Pliego, o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

M. E. y
O. y S. P.
890

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



1765

DECIMO NOVENA - COMPENSACIONES

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc., que surjan de la aplicación del presente Convenio serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Régimen de Compensación previsto en el Anexo 6.1.2. del Contrato de Concesión.

VIGESIMA - INFORMACION

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

VIGESIMO PRIMERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión, salvo que, los servicios de FA sean a su vez dados en concesión a un tercero concesionario, en cuyo caso, su duración se extenderá hasta la toma de posesión por parte de dicho tercero concesionario de la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción.

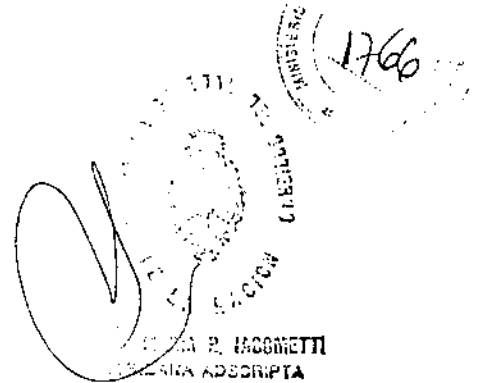
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOSP, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1992.

M.E. y O. y S.P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.1.1.
Parte (B)

REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE LA
CONCESION

B) DERECHO DE USO

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA, por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y FERROSUR ROCA (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente convenio que determina las condiciones operativas y de seguridad que deben cumplir las partes, que permitan la circulación de trenes de una parte, por la red de jurisdicción de la otra y provenientes de, o destinadas a, las redes de cualquiera de las partes o de terceros, en virtud de lo establecido en el Anexo I.4 del Pliego de Licitación.

PRIMERA - DEFINICIONES

El presente convenio reconoce el derecho de hacer uso de la vía (en adelante "Derecho de Uso") para:

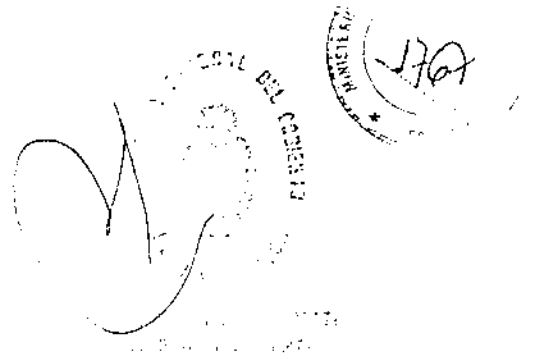
- 1.1 la circulación de trenes de carga de la Concesionaria y, cuando razones operativas así lo requieran, de todo otro material rodante de la misma (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de la Concesionaria y con destino a estaciones de FA, de la Concesionaria o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de abordaje de la Concesionaria.
- 1.2 la circulación de trenes de carga de FA y, cuando razones operativas así lo requieran, de todo otro material rodante de la misma (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de FA y con destino a estaciones de la Concesionaria, de FA o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de abordaje de FA.

M. E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del "Derecho de Uso".

En adelante, la parte que tiene la vía a su cargo será llamada "Tenedora" y la parte que obtiene el "Derecho de Uso" será llamada "Usuaria".

Los derechos previstos en este convenio excluyen la operación de trenes de pasajeros, pagos o no, y el transporte de empleados de la Usuaria.

SEGUNDA - RED DE APLICACION

Los tramos de red sobre los que la Concesionaria y FA ejercerá el Derecho de Uso son, respectivamente:

Red de FA:

Empalme Norte (Puerto Bs. As.) - Empalme Gallo con vías de FEMESA.

Maipú - Mar del Plata

Cdte. Nicanor Otamendi - Mar del Plata

Cdte. Nicanor Otamendi - Miramar

Aguará - San Carlos de Bariloche

Red de la Concesionaria:

Kilómetro 5 - Sola

Otamendi - Quequén

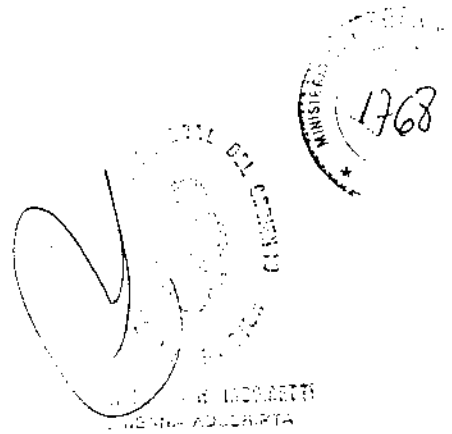
Las partes podrán acordar en el futuro entre si el otorgamiento de derechos de uso sobre otros tramos de sus respectivas redes, en función de las necesidades comerciales y operativas que se manifestaren.

M.E. y
C. y S. P.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



TERCERA - ESTACIONES DE VINCULACION

El ingreso y egreso de los trenes se efectuará en las siguientes estaciones:

A cargo de FA:

Emp. Norte (Pto Bs. As.)

Aguará

Maipú

Cdte. Nicanor Otamendi

A cargo de la Concesionaria:

Kilómetro 5

CUARTA - INGRESO Y EGRESO A LA RED

- 4.1. En las estaciones de vinculación a cargo de una de las partes, la Tenedora permitirá a la Usuaría el uso de la vías que asigne a la vinculación, como así también de los accesos a las mismas, sin cargo.
- 4.2. A los efectos de la operatividad en los puntos límites de entrada y salida de la estación de vinculación, el Jefe del Tren seguirá las instrucciones del personal autorizado de la Tenedora.

QUINTA - DERECHO DE USO

- 5.1. La Usuaría podrá circular con sus trenes por la red de la Tenedora, como así también acceder a patios de maniobras y estaciones para dejar cargas.
- 5.2. El uso de la vía y de otras instalaciones se hará según normas y reglamentos propios de la Tenedora.

M.E. y O.S.P.
2040



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FA, sin furgón de cola, si dichos trenes cumplen con las normas de seguridad requeridas, establecidas en el RITO (Reglamento Interno Técnico Operativo).

- 5.3. El tren de la Usuaría podrá circular con su propia dotación sobre la línea de la Tenedora si el personal que conforma esa dotación está habilitado en el conocimiento de las reglamentaciones operativas de la Tenedora y si posee conocimiento de la vía que deba recorrer. A solicitud de la Usuaría, la Tenedora será responsable de conferir la correspondiente capacitación, para la posterior habilitación por la autoridad de aplicación.

Si la dotación del tren de la Usuaría no estuviera habilitada por la Tenedora, sólo podrá circular sobre las líneas de ésta incorporando los agentes de la Tenedora en carácter de Piloto o de otro tipo. El costo que se cargará a la Usuaría será únicamente por la utilización del Piloto.

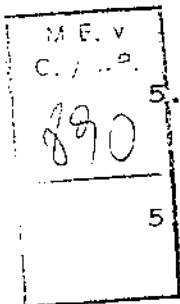
- 5.4. Los trenes de FA deberán poseer el equipamiento de comunicaciones compatible con el adoptado por la Concesionaria.

La Concesionaria podrá proveer dicho equipamiento, debiendo F.A. asumir los costos derivados del mismo.

- 5.5. La instalación y posterior mantenimiento de los equipos de radio y demás accesorios que, según la opinión razonable de la Tenedora, deban instalarse en las locomotoras de la Usuaría para la seguridad y eficiencia de la operación de los trenes que estén o transiten sobre las vías de la Tenedora, serán por cuenta y cargo de la Usuaría.

- 5.6. La Tenedora aplicará a los trenes de la Usuaría los criterios y restricciones en vigor para sus propios trenes.

- 5.7. La Tenedora se obliga a informar a la Usuaría, y ésta a solicitar a la Tenedora, ambas en forma fehaciente, las condiciones de utilización de la infraestructura.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



[Handwritten signature]
E. J. CORRETTI
SECRETARIO GENERAL

SEXTA - PROGRAMACION

El Derecho de Uso podrá ser:

- PROGRAMADO: las partes acordarán los itinerarios estableciendo las rutas de los trenes.
- NO PROGRAMADO: las partes se consultarán en cada caso.

En caso de cancelación, de un tren solicitado, la misma deberá comunicarse en forma fehaciente con la mayor anticipación posible.

SEPTIMA - REQUERIMIENTO DE FRENO

Los trenes de la Usuaría deberán tener la cantidad de freno exigido por las reglamentaciones operativas de la Tenedora, medida en ejes-freno, peso o tara-freno o el sistema que aprobare la autoridad de regulación. Asimismo, cuando las reglamentaciones operativas de la Tenedora establezca para sus propios trenes la circulación con freno continuo, los trenes de la Usuaría deberán tenerlo, y en caso contrario deberán utilizar furgón/es de cola en condiciones a establecer en las reglamentaciones operativas de la Tenedora, a través de las modificaciones necesarias, que deberán ser aprobadas por el Concedente. La dotación/es del/los furgón/es la/s suministrará la Usuaría, debiendo dicho personal contar con habilitación conferida por la Tenedora. El remolque del furgón será con cargo a la Usuaría.

OCTAVA - ACEPTACION DE LOS EQUIPOS

- 8.1. El equipamiento que las partes utilizarán en el Derecho de Uso deberá respetar las reglamentaciones vigentes para circular u operar en la red de la Tenedora.
- 8.2. La Tenedora no tendrá obligación alguna de inspeccionar el equipamiento utilizado por la Usuaría, sea de ella o de terceros.
- 8.3. La Tenedora tendrá el derecho de rechazar aquel equipamiento que no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.
- 8.4. El tránsito de los trenes de la Usuaría, por la red de la Tenedora, no significa por parte de ésta, la aprobación de

M. E. y
O. S. P.
1770

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



la aptitud técnica de los equipos de la Usuaría para circular u operar en dicha red.

8.5. Si la Tenedora efectuara una inspección técnica que indicara que el material rodante de la Usuaría debe ser reparado, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que no cumple con lo expuesto en la cláusula séptima, la Tenedora estará facultada para rechazarlo total o parcialmente, debiendo la Usuaría subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo y a la brevedad posible.

Cuando se trate de reparaciones in situ, el resto del tren podrá quedar en libertad de acción, si aquéllas no pudieran concretarse dentro de las 2 (dos) horas.

8.6. De efectuarse una inspección técnica y de establecerse la incapacidad del tren de la Usuaría para continuar transitando, la Tenedora estará facultada para subsanar los inconvenientes de forma tal que el tren pueda seguir viaje. Los gastos emergentes estarán a cargo de la Usuaría.

NOVENA - LIMITACIONES DE PESO Y MEDIDAS DEL TREN Y ESTADO DE LA CARGA

A los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación, todo tren deberá observar las limitaciones de peso, longitud y medidas (gálibo) vigentes en general y sobre la red de la Tenedora en particular, y el carguío de los vagones realizarse de acuerdo con las normas vigentes o las que sean convenidas en el futuro.

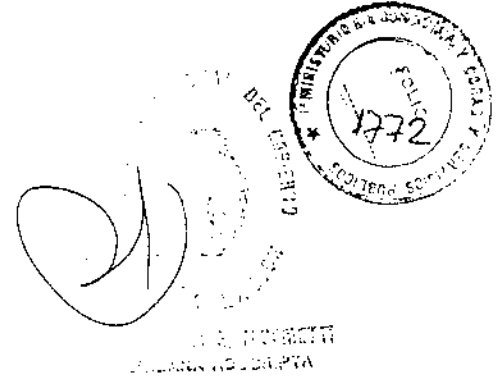
Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de vinculación, dejando constancia del motivo de esta situación.

En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de la Tenedora, esta tarea podrá ser realizada por la Usuaría. Si la Tenedora debiera reacomodar la carga, lo hará con cargo a la Usuaría.

M. E. y
O. y S. P.
890



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



DECIMA - REFORMACION DEL TREN

Los Trenes de la Usuaría sólo podrán circular si poseen un ordenamiento o formación compatible con el Reglamento Operativo y Disposiciones sobre Seguridad de la Tenedora. Si los trenes no poseyeran esta conformación, los movimientos de ordenamiento o conformación de los trenes en la estación de vinculación, podrán ser realizados por cualquiera de las partes.

Los gastos que este reacomodamiento o formación generare estarán a cargo de la Usuaría.

En caso de no respetarse lo oportunamente acordado y programado, en cuanto a la conformación del tren y si la estación de vinculación no contara con instalaciones apropiadas para efectuar la reafirmación, el tren podrá ser rechazado.

DECIMO PRIMERA - DOCUMENTACION

El tren que ejerce el Derecho de Uso deberá ser acompañado o precedido por la documentación convenida entre las partes o derivada de normas legales y/o reglamentarias.

DECIMO SEGUNDA - ESTACIONAMIENTO DE MATERIAL RODANTE.

Las partes podrán acordar el uso de vías en calidad de depósito transitorio de material rodante.

DECIMO TERCERA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Tenedora empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia suficiente.

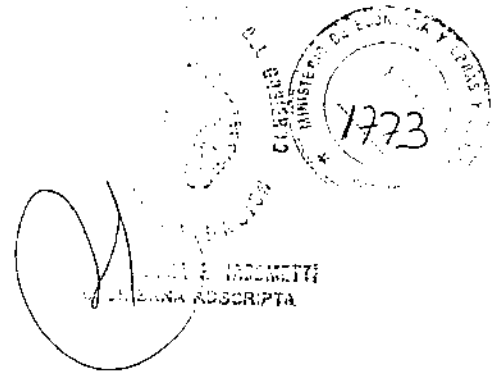
M.E.V
C.Y.S.P.
890

La Tenedora podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de las líneas férreas de su competencia siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



La circulación de los trenes de la Usuaría por la red de la Tenedora, no significa por parte de aquélla la aprobación de la aptitud técnica de la vía.

DECIMO CUARTA - CONSTRUCCION O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO

La Usuaría podrá solicitar, y la Tenedora acordar, la construcción de vías adicionales, o la realización de mejoras o ampliaciones necesarias en la red de la Tenedora. En todos los casos, el costo de éstas será soportado por la Usuaría. Las mejoras pasarán a integrar la concesión de la Tenedora.

Los mayores costos y gastos originados en el mantenimiento de las nuevas instalaciones y equipamientos serán por cuenta de la Usuaría, salvo acuerdo de partes.

DECIMO QUINTA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

En el caso de demora o interrupción en la circulación de los trenes, la Tenedora deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los trenes de la Usuaría.

En el caso en que dicha demora o interrupción fuera por causas ajenas a la Tenedora, la Usuaría no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra la Tenedora originados en dicha interrupción o retraso, siempre que la Tenedora actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

M.E. y
O. y S. P.
890

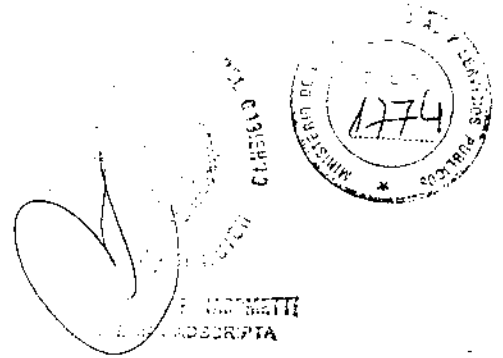
DECIMO SEXTA - ACCIDENTES

Si los trenes de la Usuaría, se accidentan o descarrilan en la red de la Tenedora, el auxilio necesario para la remoción de los equipos será prestado por la Tenedora, realizando la operación de modo de producir el menor daño posible al material rodante y a la carga. En caso de accidentes o descarrilamientos que puedan ser solucionados con auxilios menores, el trabajo podrá ser realizado por la Usuaría, salvo que el personal de supervisión perteneciente a la Tenedora establezca lo contrario.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimoséptima del presente.

En cuanto a los procedimientos a seguir en los casos de accidentes contemplados en este artículo para la instrucción e investigación, se procederá de acuerdo al apartado 36.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

DECIMO SEPTIMA - RESPONSABILIDAD

17.1 La Tenedora responderá frente a la Usuaría por los daños que cause al tren y a su carga, únicamente en el supuesto de accidentes causados por culpa o negligencia en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento de la infraestructura a su cargo.

17.2 Cada parte deberá responder frente a la otra por daños y perjuicios, en el supuesto de accidentes causados por el material rodante a su cargo.

17.3 Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños que cause, en el caso de accidentes ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deban responder.

17.4 Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios causados por la carga transportada en sus vagones.

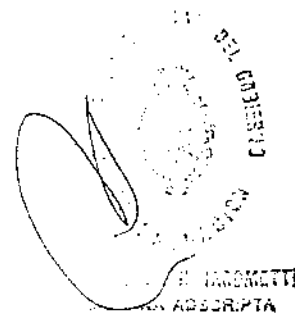
17.5 En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

17.6 Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, frente a terceros responderá exclusivamente la Usuaría.

ME
C. y P.
890



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



DECIMO OCTAVA - ARBITRAJE

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de veinte (20) días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

DECIMO NOVENA - DEFENSA EN JUICIO

Se aplicarán, tanto para la Usuaría como para la Tenedora, las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1. del Pliego, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2. del Pliego o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

VIGESIMA - EXTENCION DEL CONVENIO

Las partes, siguiendo los lineamientos de este Convenio, podrán extenderlo a otros sectores de sus redes. La vigencia de dichos eventuales acuerdos, se limitará hasta el momento de la transferencia de la red de FA a otra concesionaria.

VIGESIMO PRIMERA - COMPENSACIONES

M.E. v
O. y S. P.
890

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc., que surjan de la aplicación del presente Convenio serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Régimen de Compensación previsto en el Anexo 6.1.2. del Contrato de Concesión.

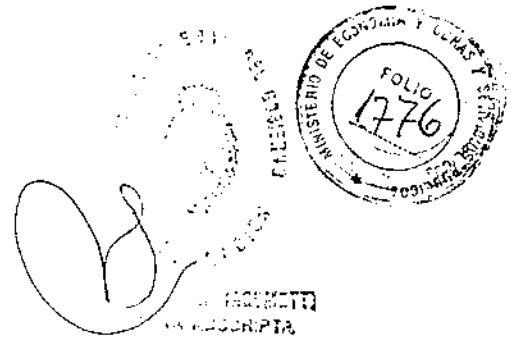
VIGESIMO SEGUNDA - INFORMACION

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes,

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

VIGESIMO TERCERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión, salvo que los servicios de FA sean a su vez dados en concesión a un tercero concesionario, en cuyo caso, su duración se extenderá hasta la toma de posesión por parte de dicho tercero concesionario, de la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEYOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1992

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FENEA

[Handwritten signature]
FA.

[Handwritten signature]
Ferro./Café./L.D.

E. y
S.P.
90

[Handwritten signature]
Decs.

[Handwritten signature]
Petrog

[Handwritten signature]
F.C.A.

[Handwritten signature]
Cubor

22 *[Handwritten signature]*
Bco. F.C.S.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.1.2.

REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "FA", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y FERROSUR ROCA (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 616 Piso 4, Capital Federal, representada por D. Jorge Alejandro Panelo, en su carácter de Apoderado, se acuerda celebrar el presente convenio que fija criterios metodológicos y valores de los servicios contenidos en los convenios de tráfico de intercambio, derecho de uso de vía y de servicios de pasajeros, cuando corresponda, así como cualquier otro cargo económico que surja de la relación entre las partes y las formas y plazos que éstas aplicarán para facturarlos y cancelarlos.

PRIMERA - COMISION DE PRESTACIONES INTEREMPRESAS

Las partes acuerdan integrar una "Comisión de Prestaciones Interempresas", que revisará los criterios de prestación de los servicios y sus valores, procurando que éstos mantengan una paridad razonable con los valores de mercado u otros parámetros relevantes, que se acordarán antes de la Toma de Posesión.

Asimismo, esta Comisión fijará los montos de retribución por cualquier servicio que una de las partes solicite de la otra, y que no se encuentre contemplado en el presente Convenio.

A tal fin, cada una de las partes designará un representante para esta Comisión, que cuente con poderes suficientes para obligar a su representada.

SEGUNDA - PRESTACION EXCEPCIONAL DE PERSONAL

En casos excepcionales, las partes podrán solicitarse mutuamente prestaciones de personal. Sin embargo, las partes no tienen obligación de satisfacer tal requerimiento si no disponen del personal necesario o si la atención de la solicitud implica resentir sus propias prestaciones.

M.E. y
O. y S. P.
890

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MARTA ELENA DE LOS ANGELES
ESCRIBANA ADJUNTA

Dichas prestaciones de personal se requerirán en forma expresa, indicándose la categoría y especialidad del personal solicitado correspondiente a la empresa a la cual pertenece dicho personal.

Todo el personal que brinde una prestación deberá pertenecer al elenco permanente de la parte que la realiza y estar calificado para las funciones a desempeñar. Esta parte será responsable de todas las consecuencias emanadas de la relación laboral y, en tal carácter, deberá afrontar todo reclamo derivado de la misma.

La responsabilidad técnica respecto de las tareas realizadas estará a cargo de la empresa que solicita los servicios.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas realmente trabajadas, quedando por lo tanto todas las ausencias a cargo de la empresa que provee el personal.

Para la determinación del valor horario de cada categoría y especialidad, se utilizarán 176 horas/mes como divisor del sueldo mensual que por todo concepto percibe cada empleado y que se denomina más adelante como S, el que no incluye viáticos.

Se reconocerá un sobreprecio del 200%, que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales, y pago de premios y/o gratificaciones.

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{S * 3}{176}$$

Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50\%} = \frac{S * 3,9}{176}$$

$$\text{Hora extra al 100\%} = \frac{S * 4,8}{176}$$

M.E. y
O. y S. P.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Los viáticos, cuando corresponda, se facturarán de la siguiente forma:

Viático diario u horas de viático liquidado = viático diario u horas de viáticos * 1,1

TERCERA - AUXILIO Y REMOCION DE EQUIPOS

Los servicios de auxilio y remoción de equipos se liquidarán en función del personal asignado a la prestación del servicio y al costo de utilización de los equipos necesarios.

Los costos así calculados serán incrementados en un 50%, con el objeto de ponderar el carácter de emergencia que importan estos servicios, ya que obliga a la empresa prestadora a disponer personal y equipos de la forma más expeditiva posible.

En caso que el servicio de auxilio requiriera de equipos y/o personal de terceros, la utilización de los mismos deberá ser previamente autorizado por la empresa solicitante, la cual reembolsará los gastos correspondientes.

CUARTA - COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Las locomotoras de una empresa que eventualmente circulen sobre vías de la otra empresa ferroviaria podrán solicitar la carga de combustible y lubricantes, que se efectuará en los lugares que cada empresa tenga habilitados.

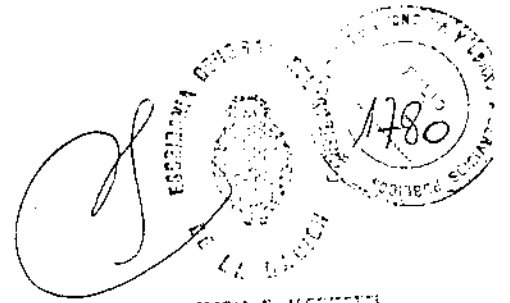
La liquidación de este servicio se hará de acuerdo al consumo y al costo del combustible y/o lubricante para la empresa proveedora al momento de facturación.

En concepto de manipuleo el costo antes reseñado se incrementará en un 6%

M.E. y O.S.P.
290



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MARÍA MARÍA B. MORETTI
ESCRIBANA ADSCRITA

QUINTA - ALISTAMIENTO Y REPARACION ACCIDENTAL Y DE EMERGENCIA DEL MATERIAL RODANTE

Las empresas podrán brindarse los servicios de alistamiento y reparación accidental y de emergencia del material rodante. En todos los casos, las tareas se limitarán a aquellas que permitan al material rodante continuar viaje.

En estos casos la liquidación se hará teniendo en cuenta las horas hombre reales trabajadas (de acuerdo a la cláusula segunda del presente), el costo de los repuestos, materiales y/o subcontratos incluidos en la prestación y, de ser el caso, el costo de alquiler de los equipos utilizados en el servicio.

El monto de mano de obra se incrementará en un 100% por uso de taller, consumibles, herramientas, supervisión y gastos varios.

SEXTA - ATENCION A TRENES DE PASAJEROS

Si FA solicitara atenciones adicionales a aquellas expresamente contempladas y cubiertas por el valor del peaje y/o acordadas en los Anexos 8.4 y 8.5 al Contrato de Concesión, las mismas serán analizadas por la Concesionaria y acordadas en el marco de la Comisión establecida en la cláusula primera.

SEPTIMA - TRAFICO DE INTERCAMBIO

7.1 Tarifas para tráficos de intercambio de vagones

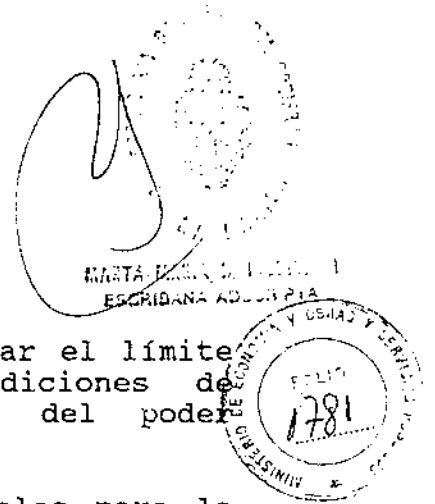
Cada parte podrá contratar fletes que tengan origen en algún punto de su red y destino en algún punto de la red de la otra parte.

Para ello, las partes elaborarán un cuadro de tarifas combinadas para el tráfico común de los ferrocarriles, y que compense adecuadamente los costos incurridos por cada una de ellas. La base para la elaboración de dicho cuadro será la tarifa entre estaciones origen-destino dentro de cada red.

M.E.
C. y ...
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



El cuadro tarifario resultante deberá respetar el límite superior tarifario combinado y las condiciones de aplicación y ser puesto en conocimiento del poder concedente antes de su vigencia.

La Comisión acordará los mecanismos comerciales para la contratación de fletes comunes entre partes.

Cada parte podrá acordar con el cliente la cancelación de los fletes totales tanto en origen como en destino, consignándose en la carta de porte si el flete será pagado al ferrocarril que opera en el lugar de procedencia o al que opera en el lugar de destino, como así también ante qué ferrocarril el cliente cancelará las estadías correspondientes.

7.2 Tasa de compensación por uso de vagones

En el caso de intercambio de tráfico y de tráfico puente de vagones, se retribuirá el uso de vagones de la empresa propietaria de los mismos sobre vías de la Tenedora - que percibe el flete - con una tasa de doce (12) dólares estadounidenses por vagón y por día de permanencia en vías de la Tenedora Veinticuatro horas sucesivas constituyen un día completo, y se computará como un día completo toda fracción que supere las doce (12) horas. No se computan fracciones menores de doce (12) horas.

Las partes convendrán, encuadrada en la legislación vigente, para los distintos casos de intercambio de tráfico la metodología para determinar los plazos que dispondrá cada empresa para devolver los vagones utilizados en el Intercambio a la propietaria de los mismos.

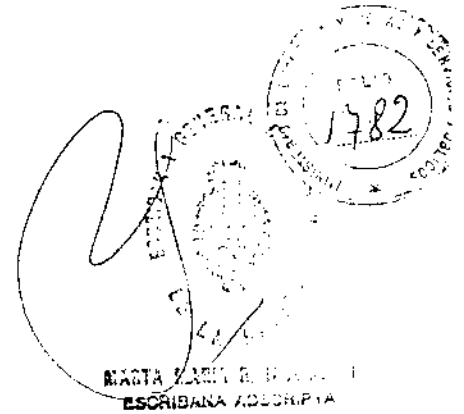
7.3 Retraso en la devolución de vagones

Para el caso en que los vagones no sean devueltos dentro del plazo estipulado en el Convenio a ser suscripto por las partes, la empresa usuaria de los vagones pagará a la propietaria una tasa de compensación equivalente al doble de la tasa acordada en 7.2.a partir del quinto día de demora sobre el plazo estipulado, inclusive.

M.E. y
O. y S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



7.4 Tasa por remolque de vagones vacíos

Para el caso que las partes se soliciten el remolque de vagones vacíos a través de sus respectivas redes, la parte que realice el remolque facturará a la otra u\$s 0,65 por vagón kilómetro, con un cargo mínimo equivalente a 15 vagones en cada tren.

Este cargo no será de aplicación para vagones vacíos que circulen hacia la estación de la Tenedora donde serán cargados y ello implique generación de fletes para la parte que realiza la movilización de los vagones vacíos.

Estos vagones serán identificados y deberán retornar cargados en el plazo que se acordará en cada oportunidad. El no cumplimiento del plazo implicará el pago de la tasa de remolque de vagones vacíos.

Este cargo tampoco se aplicará a aquellos vagones vacíos que retornen luego de dejar carga, si los recorridos de cargado y vacío son comparables, salvo conveniencia de alguna de las partes, la que asumirá el mayor costo, previo acuerdo.

7.5 Tasa por bitrochaje de vagones

Se define el bitrochaje de vagones como la operación de sustitución en un vagón de los bogies de una trocha por bogies de la otra. Por las operaciones de bitrochaje de vagones del Concesionario entre las trochas ancha y media en el Intercambio Caseros, se percibirá del Concesionario cuando así correspondiere, una tasa de cincuenta y cinco (55) dólares estadounidenses por cada vagón bitrochado, incluyendo dicha tasa las dos operaciones de cambio de bogies, la colocación del par de bogies de trocha media y el resguardo de los bogies de trocha ancha. Las partes convendrán antes de la Toma de Posesión la tasa por utilización de bogies a percibir por la Tenedora.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



7.6 Provisión de tracción

Las partes podrán solicitarse la provisión de tracción. En caso de tratarse de tráficos programados el valor de la misma es de 900 u\$s/día. Para el caso de urgencias este precio será de 120 u\$s/hora y se aplicará sobre las horas efectivamente utilizadas con un máximo de 900 u\$s/día.

Este precio no incluye los costos de tripulación, combustibles y lubricantes, uso de la vía y despacho y control de circulación del tren.

7.7 Provisión de piloto

El precio de este servicio, que podrá ser requerido para tráficos programados o fuera de programa, se basará en los lineamientos indicados en la cláusula segunda, o sea considerándose un sobreprecio del 100% para cargas sociales vigentes, gastos generales y pago de premios y/o gratificaciones para tráficos programados y del 200% por iguales conceptos para tráficos fuera de programa.

Estos valores se incrementarán en un 60%, del valor de la hora normal trabajada para cubrir los servicios adicionales necesarios para proveer esta prestación tales como vehículos de transporte, combustible para los mismos, afectación de personal de choferes, radio, etc.

De esta manera, y para el caso de tráficos programados la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{\text{S}}{176} \times 3,2$$

Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50\%} = \frac{\text{S}}{176} \times 4,16$$

$$\text{Hora extra al 100\%} = \frac{\text{S}}{176} \times 5,12$$

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Los viáticos, cuando corresponda, se facturarán de la siguiente forma:

viático diario u horas de viático liquidado = viático diario u horas de viático x 1,1

En caso de tráficos fuera de programa estos valores respectivamente serán:

Hora normal trabajada = $\frac{S}{176} \times 4,2$

Hora extra al 50% = $\frac{S}{176} \times 5,46$

Hora extra al 100% = $\frac{S}{176} \times 6,72$

Viático diario u horas de viático liquidado = viático diario u horas de viático x 1,1

7.8 Maniobra de vagones

Cuando un tren de una parte llegue a una playa o estación de la otra conduciendo tráfico y vagones vacíos que se intercambiarán en ese lugar, el costo de la maniobra de desmembramiento de dicho tren es por cuenta de la parte que recibe el tráfico.

Cuando en la estación de una de las partes se deba formar un tren que correrá la otra parte, conduciendo tráfico y vagones vacíos que se habrán intercambiado en ese lugar, el costo de la maniobra de formación es por cuenta de la parte que correrá dicho tren.

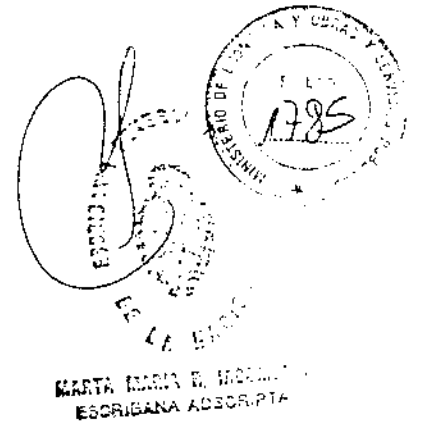
A dichas maniobras se aplicará una tasa de trece (13) dólares estadounidenses por vagón, con un mínimo de trescientos sesenta (360) dólares estadounidenses por tren.

M.E. y
O. y S.P.
890

DAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



7.9 Formación del tren

El armado y desarmado de trenes, motivado en la necesidad de permitir la circulación en base a las pautas técnicas acordadas en el Regimen de Intercambio de Carga, tendrá un valor de 11 u\$s/vagón, con un mínimo de 309 u\$s/tren.

7.10 Estacionamiento

El estacionamiento, previamente acordado, de vagones y trenes en playas de maniobras, de antepuerto y estaciones de intercambio, tendrá un valor de 2 u\$s/vagón día, con un mínimo de 20 u\$s/día durante los primeros cinco (5) días, para luego triplicarse.

La clausura de un puerto suspende el cómputo de los plazos, en el caso de tráficos despachados con anterioridad a la notificación de la clausura.

7.11 Derecho de uso de vía

El derecho de uso de vía o peaje, estipulado en el Pliego de Licitación y contemplado en el Regimen de Intercambio de Carga, es el cargo único que se efectúa a una parte (la Usuaría) cuando circula con su propio material rodante y tripulación sobre líneas de la otra (la Tenedora).

Este peaje incluye todos los gastos en que incurre la Tenedora (operaciones, comunicaciones, mantenimiento de la red, pilotaje en los casos que ello corresponda, etc.), y es la única remuneración que ésta percibe. La Usuaría percibirá íntegramente los ingresos tarifarios y no reclamará a la Tenedora pago alguno.

Los tráficos comprendidos son aquéllos que se mencionan en el Anexo 6.1.1, parte B

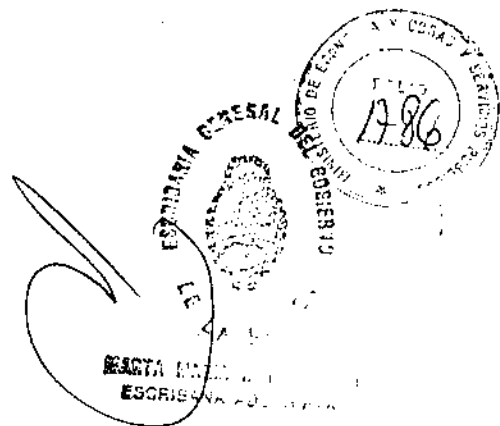
Las partes acuerdan proseguir analizando el valor del peaje para estos tráficos.

JAP

M.E.
O. y S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



7.12 Remolque de trenes

Las partes acuerdan proseguir analizando el valor de la tasa a ser aplicada por el remolque de trenes, tanto de tráficos programados como de no programados.

OCTAVA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En aquellos rubros que sea de aplicación el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá incrementarse el valor mencionado por la correspondiente alícuota.

NOVENA - LIQUIDACION DE PRESTACIONES, SERVICIOS Y FLETES

Se acreditarán los débitos entre empresas a una cuenta compensadora administrada por la Comisión de Prestaciones Interempresas de acuerdo a la siguiente metodología.

Con signo positivo serán acreditadas las notas de débito correspondientes a las prestaciones, servicios y fletes brindados por FA a la Concesionaria.

Con signo negativo serán acreditadas las notas de débito correspondientes a las prestaciones, servicios y fletes brindados por la Concesionaria a FA.

Las notas de débito serán acreditadas el día de su recepción por la Comisión; dicha nota será aceptada mutuamente como válida si ninguna de las partes la rechazara dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

La liquidación de dicha cuenta será quincenal, y comprenderá todas las notas de débito emitidas por ambas empresas durante esa quincena, que hayan sido aceptadas expresamente o que no hayan sido observadas en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

M.E. y
O. y S.P.

890